REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00511-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor de **Scotiabanck Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.)** contra **Johann Rey Salazar Orrego** y **Sonia Pilar Ríos Vargas**, por las consecutivas obligaciones:

1. 80.555.3489 UVR equivalentes a $22.187.714,20, al momento de la presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 204080008216 allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 15.72% E.A., siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. 9.445.0265 UVR equivalentes a $2.601.485,22, por concepto de ocho (8) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020, contenidas en el pagaré Nro. 204080008216 allegado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 15.72% E.A., siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. 4.455.0488 UVR equivalentes a $1.227.073,71 por concepto de intereses corrientes o de plazo correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020, contenidas en el pagaré Nro. 204080008216 allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1643313.** Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab0a7cfcdd7ab8a9ac2252e7c74464a454bcfe461dab2a2794620a73f381b82d
Documento generado en 09/09/2020 04:42:07 a.m.